



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2013, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de las sentencias n.º 1016/2011, 1004/2011, 1006/2011, 1002/2011, 1019/2011 y 1028/2011, dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en los procedimientos ordinarios n.º 1633/2009, 1635/2009, 1634/2009, 1632/2009, 1631/2009 y 1622/2009. (2013060452)

Mediante Resolución de 5 de junio de 2007 (DOE Extraordinario núm. 4, de 20 de junio), de la Dirección Gerencia, se convocó proceso selectivo para el acceso a la condición de Personal Estatutario fijo, en plazas de Diplomados Sanitarios, en la categoría de Enfermero de Atención Continuada, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura.

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en sentencias n.ºs 1016/2011, 1004/2011, 1006/2011, 1002/2011, 1019/2011 y 1028/2011, recaídas en los recursos contencioso-administrativos, tramitados en los procedimientos ordinarios n.ºs 1633/2009, 1635/2009, 1634/2009, 1632/2009, 1631/2009 y 1622/2009, promovidos por D.ª Isabel Arias Ferrer, D.ª Eva Julia Tejeda Oliva, D.ª Esther Llorente Calle, D.ª Esther Cambero Jiménez, D.ª Nieves Villar Fresno y D.ª Silvia Oronveguía López, contra las resoluciones desestimatorias de los recursos de reposición presentados contra la Resolución de 13 de agosto de 2009, de la Dirección Gerencia, por la que se hacía pública la relación definitiva de aprobados del citado proceso selectivo, se estiman los precitados recursos contencioso-administrativos y se ordena la anulación de las resoluciones impugnadas así como la revisión de las puntuaciones otorgadas a todos los aspirantes al proceso selectivo en el apartado II "Experiencia profesional". El fundamento de derecho tercero de estas sentencias determina que "deberá procederse a valorar nuevamente el apartado II Experiencia Profesional de acuerdo con lo expuesto, es decir, que los servicios prestados antes de julio de 2005 deben incluirse en el apartado A.5 -servicios prestados en otra categoría - y puntuado con 0.12 puntos por cada mes completo, y no con 0.20 puntos como se hizo".

Interpuestos recursos de casación contra estas sentencias por la Administración del Gobierno de Extremadura, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en sentencias dictadas en los recursos de casación n.º 389/2012, n.º 350/2012, n.º 193/2012 y n.º 332/2012, declara no haber lugar los mismos.

Posteriormente y a propuesta del Tribunal de Selección encargado de juzgar el citado proceso selectivo, el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dicta autos de 8 y 10 de enero de 2013, en incidentes de ejecución de sentencias de 24 y 29 de noviembre de 2011, dictadas en los procedimientos ordinarios núm 1635/2009 y 1633/2009, siendo el único fundamento de derecho de los autos del siguiente tenor literal: "Plantea la Administración, a instancia del Tribunal Calificador del proceso selectivo, las dudas interpretativas que surgen para ejecutar la sentencia, a la vista de la fundamentación jurídica y fallo de la sentencia, al existir a su juicio dos posibles interpretaciones: a) realizar una nueva valoración de los méritos alegados por los aspirantes exclusivamente en los referente al apartado A.1; b) realizar una nueva valora-



ción conforme a la anterior y, además, revisar con base en el mismo criterio los apartados A.2, A.3 y A.4. Pues bien, atendiendo al objeto del recurso contencioso-administrativo y la pretensión de la parte actora, que no era otro que modificar la puntuación obtenida en el apartado A.1 y A.5, en atención a los servicios prestados con anterioridad por el demandante, la Sala entiende que la sentencia quedaría correctamente ejecutada conforme a la primera de las opciones planteadas, y no porque pueda o no ser correcta la segunda alternativa expuesta por la Administración, sino porque ello excedería de lo que el Tribunal resolvió en sentencia de acuerdo con el objeto que en tal procedimiento se sometía a nuestra decisión”.

En cumplimiento de las citadas resoluciones judiciales, así como de lo establecido en la legislación vigente, esta Dirección Gerencia en el uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Ejecutar en sus propios términos la sentencias firmes núm. 1016/2011, 1004/2011, 1006/2011, 1002/2011, 1019/2011 y 1028/2011, dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme al fallo estimatorio que contienen la mismas, cuyo tenor literal es el siguiente.

“Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por “D.^a Isabel Arias Ferrer, D.^a Eva Julia Tejada Oliva, D.^a Esther Llorente Calle, D.^a Esther Cambero Jiménez, D.^a Nieves Villar Fresno y D.^a Silvia Oronveguía López”, actuando en su propio nombre y representación, contra la resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 13 de agosto de 2009 de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados del proceso selectivo convocado por Resolución de 5 de junio de 2007, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Sanitarios categoría de Enfermeros de Atención Continuada en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura y, en consecuencia:

1. Anulamos la resolución impugnada.
2. Ordenamos la revisión de las puntuaciones otorgadas a todos los aspirantes al proceso selectivo por el apartado II: Experiencia Profesional, efectuando una nueva valoración de acuerdo con lo expuesto en la presente sentencia, modificando la puntuación final del proceso selectivo con los efectos inherentes a esta declaración”.

Segundo. Dar traslado al Tribunal de Selección al objeto de realizar una nueva valoración conforme a lo expuesto en las anteriores resoluciones judiciales, esto es, computándose exclusivamente en el epígrafe A.1 del apartado II “Experiencia Profesional” del baremo de méritos, los servicios prestados en la categoría de Enfermero de Atención Continuada (creada por Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo de 20 de junio de 2005), valorándose en el epígrafe A5 los servicios prestados anteriores a la creación de la categoría e inicialmente incluidos por el Tribunal de Selección en el epígrafe A.1. Posteriormente elévese a la Dirección Gerencia la nueva relación de méritos de la fase de concurso a fin de practicar cuantas actuaciones fuesen precisas para el cumplimiento del fallo de la sentencia.

Mérida, a 7 de marzo de 2013.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,
JOAQUÍN GARCÍA GUERRERO